

*Abstract.-*

El desarrollo de la presente investigación tiene por objeto, el estudio a fondo del reclamo judicial de una sentencia extranjera en un foro distinto, que bajo su propio derecho procesal, mantiene muy diversas reglas de procedimiento; las cuales difieren de las previstas por el derecho, de donde dicha resolución proviene.

El conseguir la – naturalización - de una sentencia extranjera o el pase de acceso para poder ejecutar una resolución judicial en el exterior, puede toparse con algunos países que son facilitadores en la cooperación judicial tranfronteriza; sin embargo, otros países imponen ciertos requisitos que hacen nugatoria la eficacia extraterritorial de la sentencia, lo que conlleva a sistemas procesales de inejecución de estas resoluciones.

Basándonos en un estudio de Derecho Comparado, (en cerca de 30 países), los diversos Sistemas de Ejecución de sentencias extranjeras, son analizados en este modesto trabajo, tanto en el Derecho Positivo Interno como en su vertiente convencional-Internacional. Utilizando como método de estudio al *Derecho Comparado* de un buen número de diferentes Sistemas de Derecho Procesal del *Civil law* y del *Common Law*; sirviendo igualmente de herramienta a nuestro estudio, el Derecho Internacional Positivo como lo son las Convenciones o Tratados celebrados en Latinoamérica en el marco de las CIDIPs; así como también, de manera tangencial, sirve de apoyo el Derecho de la Comunidad Económica Europea, cuyos países han avanzado en el desarrollo de reglas de procedimiento mas homologadas que los diversos sistemas latinos.

Por experiencia propia sabemos que los cambios en el Derecho Procesal de los países latinos, no se mueven en la misma intensidad que el derecho sustantivo, de tal manera que esto retarda su aplicación en la práctica tribunalicia o en el foro de esos mismos países.

Es tema de preocupación para los juristas, que la regla: “*res judicata, non veritate habitur*”, pretenda resultar ineficaz cuando una persona en ejercicio de un consagrado derecho, que le otorgó una sentencia

## EJECUCION DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

Autor: DRNDO. EUSEBIO FRANCISCO FLORES BARRAZA  
UNIVERSIDAD DE SONORA

UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA

judicial, no pueda tener un legítimo acceso a la justicia en un país del extranjero, el cual le impone mayores requisitos que hacen inviable el sentido de equidad y de justicia, que debe prevalecer en las sociedades de Derecho Moderno.

Los Doctrinarios europeos, entre ellos J. Story, utilizaron y designaron el concepto de *comity* o cortesía internacional y a su vez propugnaron por el desarrollo de la cooperación judicial; sin embargo ¿Hasta que punto puede favorecer a un Estado, la diligenciación inmediata de una sentencia extranjera?, si dentro de dicho Estado, su aparato procesal no garantiza los derechos de defensa de sus nacionales, mucho menos los derechos de los extranjeros; es decir diligenciación inmediata en aras de sacrificio del debido proceso legal. Por otra parte ¿Hasta que punto el Derecho Internacional Privado, en el aspecto procedimental, puede permanecer al margen, en la vorágine de la “globalización procesal” del Derecho Internacional.